

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 05001310301220130035800

Se incorpora al expediente, la constancia de notificación remitida a las codemandadas Sandra Yannet Cadena Londoño y Efigenia Cañaveral Londoño, conforme lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a las direcciones electrónicas informada para tal efecto por la EPS Sura (Cfr. Archivos 47 y 59, cuaderno J) habiendo constancia del servidor que las destinatarias leyeron el mensaje. Así mismo, obran evidencias de envío de la copia del auto que admitió la demanda, y de los demás anexos. Así las cosas, téngase notificadas personalmente a las codemandadas, a partir del 19 de mayo de 2022, conforme lo dispuesto en la norma en cita.

De otro lado, se aporta al plenario constancia de notificación por aviso del codemandado Luis Fernando Díaz Roldán, a la cual no le será impartido trámite, puesto que si bien la empresa de mensajería certificó entrega efectiva de la comunicación, ésta no cumplió con las exigencia del artículo 292 del CGP, si no que en el formato donde deben incluirse los datos del proceso, se le expuso al codemandado la norma prevista en el Decreto 806 de 2020, la cual se encuentra contemplada para las notificaciones por medio de correo electrónico; de allí que al haberse confundido la norma aplicable, de cara a garantizar el debido proceso y evitar nulidades, la parte actora deberá remitir nuevamente la notificación por aviso, en la dirección informada por la EPS del demandado, cumpliendo con los presupuestos del citado canon normativo (art. 292 del CGP).

Finalmente, se requiere una vez más al extremo activo para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a acreditar las gestiones emprendidas para la integración del contradictorio; lo anterior, so pena de culminar el presente trámite divisorio por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE
ALVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d25039b3e6eea905e1fd990a5fee34edfee2fc433e282daa5feac99e752312**

Documento generado en 20/05/2022 10:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>